



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

COPIA PARA
ARCHIVO

ASFI desde 1928
AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN
DEL SISTEMA FINANCIERO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

RESOLUCIÓN ASFI/ 297 /2022
La Paz, 16 MAR. 2022

VISTOS:

La Licencia de Funcionamiento ASFI/044/2015 de 21 de octubre de 2015, la carta presentada el 15 de octubre de 2021, por el señor Mario Muraña Bernal, los informes ASFI/DSC/R-206094/2021 y ASFI/DSC/R-49859/2022 de 26 de octubre de 2021 y 11 de marzo de 2022, respectivamente y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Licencia de Funcionamiento ASFI/044/2015 de 21 de octubre de 2015, se autorizó a la Casa de Cambio Unipersonal "**CASA DE CAMBIOS CARMAR UYUNI**", de propiedad de la señora Carmen Elizabeth Ticona Bernal, para realizar única y exclusivamente la operación de Compra y Venta de Moneda Extranjera, de conformidad a lo dispuesto por el Parágrafo II del Artículo 364 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Que, mediante carta recibida el 15 de octubre de 2021, el señor Mario Muraña Bernal, en calidad de cónyuge, comunicó el fallecimiento de la señora Carmen Elizabeth Ticona Bernal, propietaria de la Casa de Cambio Unipersonal "**CASA DE CAMBIOS CARMAR UYUNI**", acaecido el 16 de septiembre de 2021, según consta en el Certificado de Defunción N° 100566, solicitando la baja de la referida Licencia de Funcionamiento.

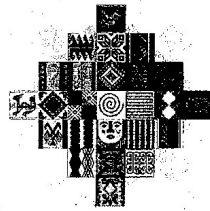
Que, mediante Informe ASFI/DSC/R-206094/2021 de 26 de octubre de 2021, se procedió a la evaluación de los antecedentes a objeto de proceder con la emisión de la Resolución de Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento ASFI/044/2015 de 21 de octubre de 2015, por fallecimiento de la señora Carmen Elizabeth Ticona Bernal propietaria de la Casa de Cambio Unipersonal "**CASA DE CAMBIOS CARMAR UYUNI**".

NHB/HJA/MDG

Pág. 1 de 7

12/21
"2021
AÑO POR LA
RECUPERACIÓN
DEL DERECHO
A LA EDUCACIÓN"

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118 • **El Alto:** Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 • Fax: (591-3) 3336288 • **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 • **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central • Telf (591-3) 4629659 • **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 • (591-4) 4584506 • **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 • Fax: (591-4) 6439776 • **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 • Telf: (591-4) 6113709



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

ASFI desde 1928
AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN
DEL SISTEMA FINANCIERO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado establece que: *"Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley."*

Que, el Parágrafo I, Artículo 332 de la señalada norma suprema determina: *"Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano"*, reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que: *"La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo"*.

Que, mediante Resolución Suprema N° 27285 de 30 de noviembre de 2020, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó al Lic. Juan Reynaldo Yujra Segales, como Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso o), Parágrafo I, Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, estipula entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), la de revocar las autorizaciones de funcionamiento otorgadas a las entidades financieras, por razones debidamente fundamentadas, conforme lo establecido en dicha Ley.

Que, el Parágrafo I, Artículo 150 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que: *"I. La licencia de funcionamiento para la prestación de servicios de intermediación financiera y servicios financieros complementarios será otorgada*

NHB/HJA/MDG

Pág. 2 de 7

2021
AÑO POR LA
RECUPERACIÓN
DEL DERECHO
A LA EDUCACIÓN

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118 • **El Alto:** Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 • Fax: (591-3) 3336288 • **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 • **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central • Telf (591-3) 4629659 • **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 • (591-4) 4584506 • **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 • Fax: (591-4) 6439776 • **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 • Telf: (591-4) 6113709



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

ASFI desde 1928
AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN
DEL SISTEMA FINANCIERO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI. La licencia establecerá, entre otros datos, la razón social del titular, el tipo de entidad financiera y las restricciones operativas que correspondan”.

Que, el Artículo 315 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que: “Las empresas de servicios financieros complementarios se constituirán bajo la forma de empresas unipersonales, sociedades de responsabilidad limitada o sociedades por acciones, de objeto único, debiendo su escritura de constitución social y estatutos regirse a las disposiciones de la presente Ley y al Código de Comercio en lo conducente. Las acciones de las Empresas de Servicios Financieros Complementarios serán nominativas y ordinarias y las cuotas de capital serán únicamente nominativas.

La constitución de las Casas de Cambio se sujetará a lo dispuesto por el Artículo 362 de la presente Ley”.

Que, el inciso b), Artículo 362 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que una Casa de Cambio podrá ser constituida como: “(...) b) Empresa Unipersonal, en caso de personas naturales inscritas en el Registro de Comercio”.

Que, el Artículo 5 del Código de Comercio estipula que: “Pueden ser comerciantes: 1) Las personas naturales con capacidad para contratar y obligarse (...)”.

Que, el Parágrafo I, Artículo 1 del Código Civil, establece, que la personalidad empieza con el nacimiento; asimismo, el Parágrafo I, Artículo 2 del mismo cuerpo legal, determina que la muerte pone fin a la personalidad.

Que, conforme dispone el inciso a), Artículo 1 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, la citada Ley tiene por objeto establecer normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público.

Que, el inciso b), Artículo 57 de la reglamentación a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, contenida en el Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003, establece que el acto administrativo se extingue de pleno derecho sin necesidad de otro acto posterior, por: “b) Imposibilidad de hecho sobreviniente para cumplir su objeto”.

Que, el Parágrafo I, Artículo 59 de la reglamentación señalada en el párrafo anterior, regula la “Extinción por Revocación”, estableciendo que: “La autoridad

NHB/HJA/MDG

Pág. 3 de 7

2021
AÑO POR LA
RECUPERACIÓN
DEL DERECHO
A LA EDUCACIÓN

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre “A”, pisos 4, 5, 6 • Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118 • **El Alto:** Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach’a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 • Fax: (591-3) 3336288 • **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Behi y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 • **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central • Telf (591-3) 4629659 • **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 • (591-4) 4584506 • **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 • Fax: (591-4) 6439776 • **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 • Telf: (591-4) 6113709



administrativa, de oficio, mediante declaración unilateral de voluntad, podrá revocar total o parcialmente un acto administrativo por vicios existentes al momento de su emisión o por razones de oportunidad para la mejor satisfacción del interés público comprometido”.

Que, el inciso a) del Artículo 60 de la citada reglamentación, respecto a la competencia para revocar, establece que la revocación será dispuesta por la misma autoridad administrativa que dictó el acto, siempre que conserve su competencia, o por la autoridad administrativa superior competente.

Que la Disposición Adicional Segunda del citado Decreto Supremo N° 27113, señala lo siguiente: *“El presente Reglamento constituye la norma jurídica marco para la Administración Pública. Los Sistemas de Regulación, SIRESE, SIREFI y SIRENARE, y otros que se crearen conforme a ley, a falta de disposición expresa, lo aplicarán por vía supletoria”.*

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a los antecedentes y marco jurídico expuestos, en el presente caso, corresponde realizar el análisis de los efectos jurídicos del fallecimiento del propietario de una Casa de Cambio constituida como una empresa unipersonal. A tal efecto, toda vez que el Código Civil en sus Artículos 1 y 2, dispone que el nacimiento da a lugar a la personalidad y la muerte pone fin a la misma; debiendo además entenderse que a la persona natural, con capacidad de obrar, se le reconoce capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, entre estos, ejercer una actividad comercial por cuenta propia, en el marco del numeral 1), Artículo 5 del Código de Comercio, que establece que las personas naturales con capacidad para contratar y obligarse pueden ser comerciantes.

Que, en ese contexto, la existencia de la empresa unipersonal, está totalmente vinculada al comerciante individual, persona natural con capacidad para contratar y obligarse, por lo tanto, su muerte pone fin a la personalidad, así como a dicha capacidad, correspondiendo, en el presente caso, ante la carta presentada el 15 de octubre de 2021, por el señor Mario Muraña Berna, en calidad de cónyuge supérstite de la difunta señora Carmen Elizabeth Ticona Bernal, según consta en el Certificado de Defunción N° 100566, la cancelación de la Licencia de Funcionamiento a la Casa de Cambio Unipersonal **“CASA DE CAMBIOS CARMAR UYUNI”**, de propiedad de la citada señora, la cual fue otorgada por esta

2021
AÑO POR LA
RECUPERACIÓN
DEL DERECHO
A LA EDUCACIÓN

NHB/HJA/MDG



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

ASFI desde 1928
AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN
DEL SISTEMA FINANCIERO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Autoridad de Supervisión en el marco de lo estipulado en los Artículos 150, 315 y 362 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Que, en el marco de lo dispuesto en el inciso o), Parágrafo I, Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, ASFI tiene la atribución de revocar la Licencia de Funcionamiento ASFI/044/2015 de 21 de octubre de 2015, otorgada a la Casa de Cambio Unipersonal "**CASA DE CAMBIO CARMAR UYUNI**", como consecuencia del fallecimiento de la señora Carmen Elizabeth Ticona Bernal, propietaria de la referida entidad.

Que, al prever el inciso b) del Artículo 57 de la reglamentación a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, contenida en el Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003, normativa aplicable en la vía supletoria, conforme prevé la Disposición Adicional Segunda del citado Decreto Supremo, que determina que un acto administrativo se extingue de pleno derecho sin necesidad de otro acto posterior, por la imposibilidad de hecho sobreviniente para cumplir su objeto; circunstancia que se configura cuando fallece una persona natural que es titular de derechos, entre estos comerciales, como es el caso de la difunta propietaria señora Carmen Elizabeth Ticona Bernal de la Casa de Cambio Unipersonal "**CASA DE CAMBIOS CARMAR UYUNI**", por cuanto la Licencia de Funcionamiento debe extinguirse de pleno derecho, al ser éste un registro de carácter personal, aspecto por el cual no puede ser transferido por sucesión a sus herederos, considerando las condiciones establecidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros para la constitución de una entidad financiera (véase los Artículos 152 y 153 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros), sin perjuicio de que los herederos puedan iniciar un nuevo proceso de constitución para la obtención de una nueva Licencia de Funcionamiento como Casa de Cambio, en caso de pretender continuar con la actividad comercial y financiera.

Que, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 59 de la reglamentación a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, contenida en el Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003, referido a que la autoridad administrativa, de oficio, mediante declaración unilateral de voluntad, puede revocar el acto administrativo por razones de oportunidad para la mejor satisfacción del interés público comprometido, permite que ASFI revoque la Licencia de Funcionamiento otorgada a la citada Casa de Cambio, más aun considerando que los consumidores financieros, según la información expuesta en el sitio web de esta Autoridad de Supervisión (www.asfi.gob.bo), identificarían a la Casa de Cambio Unipersonal

2021
AÑO POR LA
RECUPERACIÓN
DEL DERECHO
A LA EDUCACIÓN

NHB/HSA/MDG

Pág. 5 de 7

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118 • **El Alto:** Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 • Fax: (591-3) 3336288 • **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 • **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central • Telf (591-3) 4629659 • **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 • (591-4) 4584506 • **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 • Fax: (591-4) 6439776 • **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 • Telf: (591-4) 6113709



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

ASFI desde 1928
AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN
DEL SISTEMA FINANCIERO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

“CASA DE CAMBIO CARMAR UYUNI”, de propiedad de la difunta señora Carmen Elizabeth Ticona Bernal, como una entidad financiera con Licencia de Funcionamiento, induciéndose a error al público en general, correspondiendo al efecto, dar la publicidad necesaria y pertinente para dar a conocer la revocatoria de la Licencia de Funcionamiento ASFI/044/2015 de 21 de octubre de 2015.

Que, por lo determinado en el inciso a) del Artículo 60 de la reglamentación desarrollada en el párrafo anterior, respecto a la competencia para revocar, estableciendo que la revocación será dispuesta por la misma autoridad administrativa que dictó el acto, siempre que conserve su competencia, se identifica la concurrencia de los principios de tipicidad y legalidad dispuestos en el Artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, para el presente caso, al mantener esta Autoridad de Supervisión, competencias para revocar las Licencias de Funcionamiento, conforme el precitado Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Que, por lo señalado, ante el fallecimiento de la señora Carmen Elizabeth Ticona Bernal, se produjeron efectos jurídicos que determinan la conclusión o extinción y cese de la actividad propia de la Casa de Cambio Unipersonal “CASA DE CAMBIOS CARMAR UYUNI”, lo cual implica la imposibilidad de cumplimiento de su objeto, obligaciones y derechos respecto al giro de la entidad financiera, correspondiendo que esta Autoridad de Supervisión, revoque la Licencia de Funcionamiento ASFI/044/2015 de 21 de octubre de 2015, otorgada a la citada Casa de Cambio de propiedad de la difunta señora Carmen Elizabeth Ticona Bernal.

CONSIDERANDO:

Que, a través de los Informes ASFI/DSC/R-206094/2021 y ASFI/DSC/R-49859/2022, de 26 de octubre de 2021 y 11 de marzo de 2022, respectivamente, se concluye que ante el fallecimiento de la señora Carmen Elizabeth Ticona Bernal, propietaria de la Casa de Cambio Unipersonal “CASA DE CAMBIOS CARMAR UYUNI”, corresponde revocar la Licencia de Funcionamiento ASFI/044/2015 de 21 de octubre de 2015, por lo que recomienda emitir la correspondiente Resolución Administrativa.

2021
AÑO POR LA
RECUPERACIÓN
DEL DERECHO
A LA EDUCACIÓN

NHB/HJA/MDG

Pág. 6 de 7

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre “A”, pisos 4, 5, 6 • Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118 • **El Alto:** Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach’a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 • Fax: (591-3) 3336288 • **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 • **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central • Telf (591-3) 4629659 • **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 • (591-4) 4584506 • **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 • Fax: (591-4) 6439776 • **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 • Telf: (591-4) 6113709



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

ASFI desde 1928
AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN
DEL SISTEMA FINANCIERO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

POR TANTO:

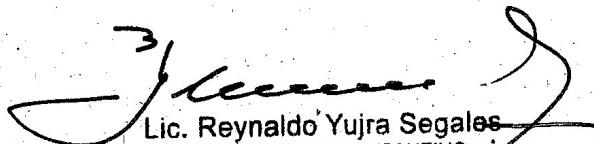
El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros y demás normativa conexas y relacionada.

RESUELVE:

PRIMERO. - Revocar la Licencia de Funcionamiento ASFI/044/2015 de 21 de octubre de 2015, otorgada en favor de la Casa de Cambio Unipersonal "CASA DE CAMBIOS CARMAR UYUNI", ante el fallecimiento de la propietaria señora Carmen Elizabeth Ticona Bernal, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

SEGUNDO. - Disponer que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, publique la presente Resolución en sus partes pertinentes, por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, considerando el interés público, debiendo además proceder a la publicación del texto íntegro de la misma en el sitio web institucional (www.asfi.gob.bo) de ASFI.

Comuníquese, notifíquese y cúmplase


Lic. Reynaldo Yujra Segales
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero



Vo. Bo. de Supervisión del Sistema Financiero
Angela Alejandra Medina Rocha
DGE

Vo. Bo. de Supervisión del Sistema Financiero
M. D. G.
DSC

ANOPORTA
RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

NHB/HUA/MDG

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118 • **El Alto:** Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 • Fax: (591-3) 3336288 • **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 • **Unidad:** Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central • Telf (591-3) 4629659 • **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 • (591-4) 4584506 • **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre La Paz y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 • Fax: (591-4) 6439776 • **Tarifa:** Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 • Telf: (591-4) 6113709



EDICTO

Dentro del proceso administrativo de revocatoria de Licencia de Funcionamiento, seguido por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI contra la Casa de Cambio Unipersonal “**CASA DE CAMBIOS CARMAR UYUNI**”, en el marco de lo previsto en el Parágrafo VI del Artículo 33 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, se dispone la notificación mediante edicto con la Resolución de Revocatoria ASFI/297/2022 de 16 de marzo de 2022, que en el resuelve primero establece: **“Revocar la Licencia de Funcionamiento ASFI/044/2015 de 21 de octubre de 2015, otorgada en favor de la Casa de Cambio Unipersonal “CASA DE CAMBIOS CARMAR UYUNI”, ante el fallecimiento de la propietaria señora Carmen Elizabeth Ticona Bernal, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución”.**

El presente edicto es librado en la ciudad de Nuestra Señora de La Paz, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintidós años.

Ahora
EL PUEBLO

www.ahoraelpueblo.bo

Visita la página web del periódico
y comparte nuestras noticias
en las redes sociales.



Recuperar nuestro acceso soberano a las costas del Pacífico es un derecho irrenunciable del Estado Boliviano. Este 23 de marzo nos reafirmamos en el anhelo de la reivindicación marítima.

